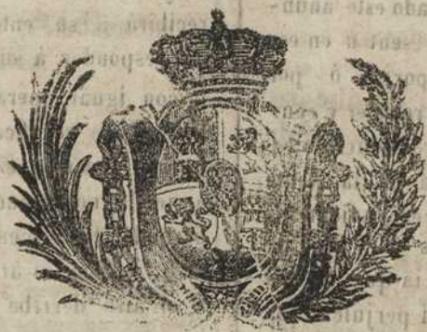


BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Sección de Fomento. — Negociado 1.º — Minas.

Circular núm. 605.

A las dos de la tarde del día de hoy se ha presentado en este Gobierno de provincia, por D. José Aguilar y Trujillo, la siguiente solicitud. — Sr. Gobernador civil de esta provincia. — José Aguilar, y Trujillo, vecino de Ecija, habitante en calle Lebron, número 26, de profesión carpintero, y de edad de 49 años, á V. S. digo: que en el término de Posadas, provincia de Córdoba, paraje que llaman el Sello, lindante por el naciente con tierras del Sr. D. José Lopez, y por el S. con el arroyo Guadaluheros, y por el P. con tierras del mismo D. José Lopez, y montes de Pedro Siles, y por el N. con montes del mismo Pedro Siles, deseo adquirir una pertenencia minera con el título de la *Encarnacion Salud*, de mineral de cobre argentífero que

ya se halla al descubierto en una calicata que se ha hecho, en terreno montuoso de la propiedad del Sr. José Cabrilla y hermanos, se ha obtenido licencia del dueño para abrir la calicata, y se dió parte á la autoridad de Posadas. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que está en las vertientes del arroyo de Guadaluheros. Desde este punto se medirá al naciente 80 metros, y al P. se medirán 320 metros, con una corta inclinacion al N., y de esta misma línea al S. se medirán 75 metros, y de la misma línea al N. se medirán otros 75. — Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigo, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba Marzo 26 de 1862. — José Aguilar Trujillo. — Otro si digo: que el terreno de que se trata, es inculto. Córdoba fecha ut supra. — José Aguilar. — Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín Oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1862. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 574.

Sección de Fomento. — Instruccion pública.

Existencia el día 22 del presente mes . . . 30.034,34

Recaudado desde el 22 al 29 del mismo . . . 16.274,25

Existencia en este día. 6.310,59

Córdoba 29 de Marzo de 1862.

— El Depositario, Manuel Baena. — El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 29 de Marzo de 1862.

Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 610.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia ha recibido del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del actual me dice de Real orden lo siguiente. — Excmo. Sr. — Conformándose la Reina (q. D. g.)

con lo espuesto por el Consejo de Estado en pleno se ha servido disponer que los individuos de las clases de tropa inutilizados en funcion de guerra y comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860; tienen derecho á percibir juntamente con su haber de retiro las pensiones correspondientes á las cruces de María Isabel Luisa, que disfruten aunque no sean obtenidas por mérito de guerra; como igualmente los premios de constancia llamados menores y que por su carácter no son vitalicios. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de los individuos residentes en esta provincia á quienes se refiere dicha Real disposicion y á los fines que en la misma se espresan.

Córdoba 29 de Marzo de 1862. — De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar, el comandante secretario interior, Antonio Martinez y Rojo.

Real Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 608.

Secretaría.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos de los juzgados de primera instancia y especialmente en el de Santo Domingo de la Calzada, no se admiten los escritos que presentan las partes si los pliegos contienen mayor número de renglones del que señala el Real decreto de 8 de Agosto de 1854; se ha servido mandar S. M. lo signifique á V. E. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Tribunales del Reino que desde primero de Enero último en que empezó á regir el Real decreto de 12 de Setiembre anterior no puede exigirse á nadie limitación alguna en el número de renglones que deba contener cada pliego de papel sellado, porque esta es una de las alteraciones introducidas en beneficio del público, según se consigna terminantemente en la esposición que precede al citado Real decreto é inserta en la *Gaceta* de 17 del referido mes de Setiembre de 1861.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Obedecida por el Sr. Regente de esta Audiencia la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales, como de su orden lo egecutó, para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Marzo de 1862.—Manoel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Tribunal de cuentas del Reino.

Circular núm. 529.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor ministro Geefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de

D. José Sanchez de Toledo, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contar-se á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la Renta de papel sellado, correspondiente á los seis últimos meses del año de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 573.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuación se espresa, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Mayo á las 12 de su mañana ante las personas que designa el mismo pliego.

Bienes del Clero.

Una huerta llamada de Santa María, en el Alcor de la Sierra, término de esta Ciudad procedente del Cabildo Catedral de la misma: se arrienda por tres años desde el día 29 de Setiembre próximo hasta igual día del año de 1865 en renta anual de 3.900 rs

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta Provincia en el día y hora designada, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del Ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que el tipo señalado de 3.900 rs. ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de Peritos tengan las labores que haya en dicha finca.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio, que verificarán

dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, choza y casa que haya en la finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en la huerta se hará un recuento y clasificación del arbolado que recibirá á su entrada con obligación de responder á su salida, justificándolo con igual operación; para ello se librará un certificado por los peritos, que se incorporará á la escritura de arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dándoles precios á la conclusión, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administración, á la que dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservación y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiciere el arrendatario en la huerta, están compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningún pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca, obligándose á no hacer traspaso de ella sin espresa licencia de la Administración.

10. Si la finca se vendiese, el colono pasará por lo que el Gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

11. A la salida del arrendatario los nuevos colonos, ó en su defecto la Administración, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente á uso y costumbre del país.

12. Es obligación del arrendatario, conservar claras y sin romper las lindes y paredones de la finca, estorbando se abran caminos ó veredas y caso de no poder evitarlo dará cuenta á la Administración.

13. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago, en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar. Si llegase el caso de

ejecución para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierte en el expediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Circular núm. 566.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el repartimiento formado para cubrir en parte la cantidad de reales en que se halla encabezado este pueblo por derechos de consumos y sus recargos provinciales y municipales, ha acordado el ayuntamiento de mi presidencia se esponga al público en la secretaría de dicha corporación por espacio de ocho dias contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*, á cuya oficina pueden concurrir los contribuyentes que lo tengan á bien á inspeccionar sus cuotas y reclamar el agravio que conceptuen habérseles inferido, en la inteligencia de que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

La Rambla y Marzo 20 de 1862. Juan Manuel Cabello de los Cobos — Ildefonso Rey, secretario.

Alcaldía Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 597.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, alcalde y presidente del ilus-

tre ayuntamiento constitucional de esta villa.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil, en el espediente incohado para la composicion de las vias que se dirigen á la Rivera alta á Sta. Ana, Rivera de S. Juan por la márgen izquierda del Geuil y continuacion del camino que se dirige á Málaga por medio de prestacion vecinal; se saca á la subasta la construccion de alcantarillas, el pago de 400 metros lineales del camino de Málaga y salarios del sobrestante y dos capataces para dirigir é inspeccionar los trabajos que habrán de ejecutarse en el tiempo que espresa el pliego de condiciones económicas acordado que se halla de manifiesto, por el término de quince dias, cuyo remate, bajo el tipo de 8.500 reales, tendrá efecto en estas casas consistoriales á las doce de la mañana del 7 de Abril próximo; las proposiciones serán presentadas hasta las once de dicho dia en pliego cerrado acompañadas de carta de pago librada por la depositaria municipal del importe del 5 p. S., garantía de la proposicion, que estará conforme con las condiciones del pliego, y si resultasen dos iguales se abrirá nueva licitacion verbal entre sus autores y adjudicará en el que mas ventajas ofrezca á juicio del ayuntamiento.

Y para noticia de los que interesen esta subasta se publica y fija el presente en los sitios de costumbre y periódico de la capital. Puente Geuil 24 de Marzo de 1862.—José Padilla y Parejo —Por mandado de S. S., Félix Camacho.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 563.

D. Manuel Corredor Vivar, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ilre. Ayuntamiento.

Hago saber: que las cuentas del Pósito nacional de ella respectivas al año próximo pasado de 1861, se hallan concluidas, tanto las pertenecientes á la depositaria, cuanto á la de ordenacion de la alcaldía, las que se esponen al público en esta Secretaria Capitular con todos los documentos de instruccion, por término de un mes á contar desde esta fecha, con objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos que quieran ejecutarlo y deducir las reclamaciones que se les ofrezca, pues pasado dicho periodo, serán censuradas por el Ayuntamiento y remitirán para su aprobacion al Gobierno de provincia.

Morente 17 de Marzo de 1862.

—Manuel Corredor Vivar. —P. M. del S. A., Juan José Camacho, Srio.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 598.

Registro de la propiedad.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se me ha comunicado con fecha 24 del actual la Real orden que sigue.

Habiéndose participado á esta direccion que existen en algunas Contadurías libros pertenecientes á pueblos que fueron segregados anteriormente de ellas, no sabiendo que destino debe dárseles por no preverse en el Real decreto de 28 de Junio último y en el de 31 de Enero también último mas que los casos de supresion, nueva creacion, ó segregacion de pueblos, nacidos de la nueva legislacion hipotecaria, esta Direccion ha acordado prevenir á V. S., para que lo haga á los Registradores, que abuelos que tengan en su poder libros en el caso consultado, lo participen á los que sirven los distritos á que correspondan, á fin de que cada uno de estos reuna en su seno todos los antecedentes relativos á los pueblos de su demarcacion, conforme con el espíritu de las disposiciones citadas y segun exige el servicio público.

Mas como en algunas Contadurías es crecido el número de los libros que se hallan en este caso, en razon de haber abarcado antiguamente gran estension; y como por otra parte seria penosa tarea para el registrador formar las debidas relaciones en el caso de la disposicion 5.ª del Real Decreto de 28 de Junio de 1861, esta Direccion ha acordado que cada Registrador forme la correspondiente á los pueblos de su distrito y de la que él se ha de servir, pudiendo encomendar este trabajo á persona de su confianza.

Lo que circulo á VV. por medio de los Boletines oficiales para su conocimiento, el de los Registradores de la propiedad y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Marzo de 1862.—Juan G. Nandin.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

JUZGADOS.

Circular núm. 606.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que habiéndose declarado en quiebra por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, varias fincas procedentes de Bienes Nacionales, por falta de pago de plazos vencidos; y consiguiente á lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la instruccion de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, y Real orden circular de veinte y dos de Mayo último, se sacan de nuevo á pública subasta, para su venta, que ha de celebrarse de once á doce de la mañana del veinte y ocho de Abril próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado de Hacienda, calle Ambrosio de Morales, las fincas que á continuacion se expresan.

Núm. 815 del inventario. Una huerta al sitio Azequia de la Vega, término de Cabra, que fué del hospital de S. Juan de Dios y San Rodrigo de la misma, compuesta de 13 celemines y 7 estadales, con árboles frutales de todas clases; y choza de estancia: linda á L. y P. con la acequia que dá nombre al partido; al S. con huerta de Don Francisco Zafra, y por P. con otra de la Iglesia parroquial, cuya finca remató Don Manuel Ortiz Chavarri, vecino de dicha ciudad el 15 de Setiembre de 1860, en 25.100 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos; de los que adeuda el 2.º vencido importante 2.510 rs. y se subasta bajo el tipo de 12024

Núm. 390 del inventario. Un olivar dividido en dos suertes, á los sitios de Pedro Mesa y Aguzadera, término de Baena, que fué de su hospital de Jesus Nazareno; se compone de cinco celemines con 20 olivos la 1.ª; y la 2.ª de ocho celemines con 49 olivos: re-

matado por D. Antonio Henares, vecino de dicha villa el dia 24 de Setiembre de 1859, en 2.350 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el 3.º vencido de 235 rs.; y se subasta bajo el tipo de 1912 50

Núm. 525 de inventario. Una casa, en la calle de Cesteros, núm. 20 de la ciudad de Lucena, que fue del caudal de Espositos de la misma, formada sobre 180 varas; y contiene en piso bajo una sala, cocina, escalera, caballeriza, patio y pozo; y en principal una sala y dos cuartos. Su fachada mira á P. y linda al S. con casa solar de Mateo Gimenez, y al N. con otra de D. Cristobal Sanchez, Pbro., rematada por Don Francisco Barranco Quesada, vecino de dicha ciudad, el 4 de Julio de 1859, en 3470 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 347 rs.; y se subasta bajo el tipo de 3390

Núm. 1006 del inventario. Una dehesa llamada umbria de Pozadillas, Rasalejos y Parrillas, término de Belmez, que perteneció á sus Propios, compuesta de 868 fanegas y 6 celemines de tierra con 92 encinas y 21 chaparros, linda á L. con el término de Villanueva del Rey, á S. con el de Fuente Obejuna, á N. con cortijo viejo y á P. con los Patillos: rematada el 27 de Julio de 1860, por Don José Gallardo, vecino de Fuente Obejuna en 40.000 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos; de los que adeuda el 2.º vencido de 4.000 rs. bajo el tipo de 34740

Núm. 139 del inventario. La 4.ª suerte de una haza de tierra, al sitio de la Higuera, término de Valenzuela, que fué del hospital de la misma, de cabida de 6 fanegas, linda con tierras del Sr. Conde de Luque y Don Juan Dionisio Gallardo; rematada por D. Francisco de Paula Parrave de vecino de Baena, el 4 de Junio de 1856, en cantidad de 5.100 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos: adeuda el 6.º vencido de 306 rs.; y se subasta bajo el tipo de 4700

Núm. 475 del inventario.

rio. Una haza de 12 fanegas de tierra llamada la Horca, y sitio de Cantero, término de Montoro, que fué de su hospital de Jesus Nazareno, linda por todos lados con tierras del Cortijo de Mingarquete, propio de los herederos de D. Francisco de Porras; rematada por Doña Maria de Porras Gaitan, vecina de Pedro Abad, el 7 de Setiembre de 1859, en 13.550 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos; adeuda el 3.º vencido de 1.355 rs., bajo el tipo de **7582 50**

Núm. 1027 del inventario. Un pedazo de tierra, al sitio vega de Cañetejo, término de Bujalance, que fué del caudal de propios de la misma, linda al N. con tierras de D. José Camacho y á P. con el arroyo de Cañetejo; cuya finca adquirió del Estado D. Lorenzo Yunca, vecino de dicha ciudad, el día 23 de Octubre de 1860 en cantidad de 10.007 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 2.º vencido de 1.000 rs. 70 cénts.; bajo el tipo de **4400**

Núm. 49º de inventario. Una casa en Fuente Palmera, calle de Ecija, núm. 1.º, que fué del caudal de propios de la misma, formada sobre 325 varas; y contiene en piso bajo portal, dos salas, galería, un cuarto, cocina, patio con pozo de medianería con casa de Juan Guisado; cuadra y corral: en principal dos habitaciones. Su fachada mira á P., linda al N. con Juan Guisado, á L. con Antonio Maigefe y al S. con Maria Claudel: cuya casa adquirió del Estado D. Mariano Perez de Mena, vecino de dicha villa el 7 de Julio de 1859, en 12.100 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 4.240 rs.; y se subasta bajo el tipo de **5250**

Núm. 622 del inventario. Una haza de tierra al sitio vereda Real de Almariba, término de Priego, que perteneció al caudal de Propios de la misma; compuesta de 2 fanegas segun el inventario y de 4 fanega y 9 celemines segun el certificado; linda con otros de Manuel Za-

mora, Manuel Aguilera y el arroyo de la Ratera; rematada por D. Miguel Calvi y Burgos el 20 de Setiembre de 1859, en 800 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 80 rs.; y se subasta bajo el tipo de **600**

Núm. 569 del inventario. Una haza de tierra al sitio Valdiguelo de Martin Carrillo, término de Priego, que fué de sus Propios, compuesta de 8 fanegas, parte de ellas inútiles, linda con propiedad del Sr. Duque de Medina-celi, el Río y tierras de la Choza del Moro; rematada el 9 de Mayo de 1859 por Don Antonio Gimenez, vecino de dicha villa, en 550 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 55 rs.; bajo el tipo de **550**

Núm. 658 del inventario. Una haza de 9 fanegas de tierra, al sitio de la Espesilla, término de Priego, que perteneció á los Propios de dicha villa; linda con la Sierra, la vereda Real y con propiedad de Francisco de Luque; la cual remató Don José Maria Perez de Aguilera, vecino de citada villa, el 10 de Mayo de 1859, en 9000 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, adeuda el 3.º vencido de 900 rs.; y se subasta bajo el tipo de **3000**

Núm. 192 del inventario. Una haza de tierra y olivar, al sitio Fuente de Carcabuey, término de Priego, que fué de su colegio de Educandas; compuesta de seis aranzadas con 153 olivos; linda con otras de D. Francisco Cano, José Cayo Mérida y el camino alto: cuya haza adquirió del Estado D. Francisco Caracnel y Cámara, vecino de citada villa, el 15 de Julio de 1859, en 3500 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, adeuda el 3.º vencido de 350 rs.; bajo el tipo de **2813**

Núm. 57 del inventario. Y una dehesa en término de Hornachuelos, llamada Cañadilla y Batanejos, que fué de Bienes del Estado; compuesta aproximadamente de 400 fanegas de tierra, con 28 encinas, 150 chaparros, 1.000 alcornoques, 6 álamos blancos, 100

alisos y 20 quehigos; bajo notorios linderos; cuya finca adquirió D. Antonio Rejano Fernandez de Tejada, vecino de Palma del Rio, el 12 de Octubre de 1859 en 70.000 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos; de los que adeuda el 2.º vencido de 11.200 rs.; y se subasta bajo el tipo de **30,600**

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan á la hora, en el dia y sitio espresados, bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado los plazos vencidos; sin perjuicio de exigir á los anteriores dueños de las fincas, la diferencia que resulte entre ambos remates, y los gastos del segundo.

Córdoba 24 de Marzo de 1862. — Manuel Avello Valdés. — Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

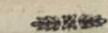
Circular núm. 607.

D. José Gil Delgado, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza por término de quince dias á Pedro Gonzalez, cuyo segundo apellido, naturaleza y vecindad se ignora, y de oficio tendero ambulante, y que en 1.º de Junio del año próximo pasado estuvo con José Casquejo y Marin, natural y vecino de Montoro, en casa de un tal Pedro, en la aldea de S. Benito, provincia de Ciudad Real, que iba para dicha provincia, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye con el Casquejo y otro en este citado juzgado por hurto de caballerías de la pertenencia de Manuel Ruiz y Antonio Peinado, vecinos de Dos Torres, apercibiendo al Gonzalez, que de no verificar la espresada comparecencia dentro del término que se le prefiija, le parará la causa entero perjuicio, siguiéndosele en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Pozoblanco á 26 de Marzo de 1862. — José Gil Delgado. — P. M. D. S. S., Ramon Herruzo.

ANUNCIO.



Venta.

Avoluntad de su dueño se ven-

den las fincas que se expresan á continuación.

Un cortijo nombrado de Carranza en el término de Porcuna, compuesto de casa, tinado y pajares y número de 99 fanegas de tierra en cinco pedazos plantados recientemente de estacar.

Una haza de tierra sitio de la Sartenaja, en dicho término, de cabida de 7 fanegas y 10 celemines.

Otra id. en el Cabezo, del mismo término, con 5 fanegas 4 celemines.

Otra id. en la Culebrilla, id. con 3 fanegas.

Otra id. en las Hitas del Balate, id. con 6 id. 7 1/2 celemines.

Otra id. en los Llanos del Peccolar, id. con 4 id.

Otra id. en Santa Ella, id. con 4 id. 7 celemines.

Una hacienda de olivar nombrada casa de las Tenajas, en el pago de los Rubiales, término de Andujar, compuesta de casa, molino aceitero, bodegas, atroges y demas oficinas necesarias para la labranza y número de 3,145 olivos poco mas ó menos, divididas en los cuartos siguientes:

Cuarto del Cerro Caballero	435
Cuarto Calerizo	373
Cuarto Colorado	523
Cuarto del Niño	472
Cuarto Chico	449
Cuarto de la Casa	361
Cuarto de las Cañas	700
Cuarto del Caseron	432

Un pedazo de tierra calma desmontada, de cabida de 7 fanegas, lindando con el Cuarto del Cerro, y una alameda negra en medio de la posesion.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, bien sea por el todo ó parte de las fincas, podrán dirigirse en Andujar á D. José Merino, quien se halla autorizado competentemente y facilitará cuantas noticias sean necesarias y conducentes al objeto.

8 1

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA
calle de San Fernando número 34.